

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-1421-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A BIC**, en contra de **EDGAR OMAR VELASQUEZ ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 146880

1. \$27.097.887,86 por concepto de **capital acelerado**, más los **intereses moratorios** causados desde la fecha de la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 38.67% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, más los **intereses moratorios** desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a las tasas del 38.67% E.A sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Valor del Cuota	Fecha de Exigibilidad
\$216.491,32	02 de febrero de 2022
\$656.373,89	02 de marzo de 2022
\$667.860,44	02 de abril de 2022
\$679.548,00	02 de mayo de 2022
\$691.440,09	02 de junio de 2022
\$703.540,29	02 de julio de 2022
\$715.852,24	02 de agosto de 2022
\$728.379,66	02 de septiembre de 2022
\$741.126,30	02 de octubre de 2022
\$754.096,01	02 de noviembre de 2022

3. Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a los **intereses remuneratorios**.

Valor Interés Remuneratorio	Período
\$1.241.505,73	01 de septiembre al 01 de octubre de 2021
\$1.241.505,73	01 de octubre al 01 de noviembre de 2021
\$1.241.505,73	01 de noviembre al 01 de diciembre de 2021
\$1.241.505,73	01 de diciembre de 2021 al 01 de enero de 2022
\$1.025.014,41	01 de enero al 01 de febrero de 2022
\$585.131,84	01 de febrero al 01 de marzo de 2022
\$573.645,29	01 de marzo al 01 de abril de 2022
\$561.957,73	01 de abril al 01 de mayo de 2022
\$550.065,64	01 de mayo al 01 de junio de 2022

\$537.965,44	01 de junio al 01 de julio de 2022
\$525.653,49	01 de julio al 01 de agosto de 2022
\$513.216,07	01 de agosto al 01 de septiembre de 2022
\$500.379,43	01 de septiembre al 01 de octubre de 2022
\$487.409,72	01 de octubre al 01 de noviembre de 2022

4. Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al **seguro de vida del ejecutado** y el **seguro del vehículo**, más su correspondiente interés moratorio a partir de la fecha de causación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 38.67% sin que esta exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Valor Cuota del Seguro de Vida	Valor Cuota del Seguro Vehículo	Causación Interés Moratorio
\$84.390,00	\$77.820,00	02 de octubre de 2021
\$84.390,00	\$77.820,00	02 de noviembre de 2021
\$84.390,00	\$77.820,00	02 de diciembre de 2021
\$84.390,00	\$77.820,00	02 de enero de 2022
\$84.390,00	\$77.820,00	02 de febrero de 2022
\$84.390,00	\$77.820,00	02 de marzo de 2022
\$84.390,00	\$77.820,00	03 de abril de 2022

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce personería a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7252b385c5d3be58379c5030af69f53edb47fc1f91eb731e7ea10bd1ea713e**

Documento generado en 01/06/2023 06:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>